Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de Febrero de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 27 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 27 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada a partir de los reportes emitidos por el *National Center for Missing & Exploited Children* (NCMEC), de los que surgía que un individuo aún no identificado, mediante su usuario de la red social *Twitter* había publicado en internet imágenes que mostraban a personas menores de edad desarrollando actividades sexuales explícitas o exhibiendo sus partes genitales con fines predominantemente sexuales.

Con el avance de la investigación resultó que una menor de edad habría subido imágenes suyas con contenido sexual a requerimiento de otro usuario de *Twitter* –mayor de edad− quien, además, habría mantenido conversaciones con ella por medio de esa red. A partir del número telefónico que aquél le habría brindado a la niña, se supo que la titularidad de la línea móvil utilizada se encuentra asignada al mismo usuario, con domicilio en Virrey del Pino.

Sobre tal base, y luego de encuadrar *prima facie* el hecho en la figura del artículo 131 del Código Penal, el magistrado de la ciudad declinó su competencia a favor de la justicia provincial al considerar que el contacto con la víctima se habría concretado desde esa localidad (fs. 102/105).

Esta última, en línea con la opinión de la fiscalía, rechazó la declinatoria con fundamento en que el delito debía tenerse por consumado en el lugar

donde aquélla recibió los mensajes de parte del imputado, que coincidiría con su domicilio de Quilmes (fs. 113/114).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada la controversia (fs. 117 y 119).

Pese a no haberse identificado el lugar desde el que se habría conectado el imputado, en atención a que de los elementos remitidos surge que la menor habría tenido acceso al intercambio de imágenes y mensajes a través de direcciones IP asignadas a su domicilio de Quilmes, y que el abonado telefónico utilizado por aquél se encuentra asociado a un domicilio de Virrey del Pino, que sería alternativo respecto de otro ubicado en la localidad de San Justo (fs. 24/vta., 74, 77 y 81/97), opino que el Juzgado de Garantías n° 1 de La Matanza debe asumir el trámite de esta causa, sin perjuicio de que si considera que la investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 323:1731; 326:1698 y 3409, entre otros).

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.09.2020 12:24:36